

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
RESOLUCIÓN No. 52 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION"**

**EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS
SIGUIENTES:**

HECHOS:

1. Que el día seis (6) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.008.744, presentó personalmente ante la Cámara de Comercio de Pereira, copia del acta No. 108 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CLINICA MARAÑÓN S.A.S.**, identificada con Nit. 891.412.923-4, celebrada el día trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), contentiva del acto de nombramiento del Representante Legal Principal y Suplente, la cual fue debidamente radicada por la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2148716; tal como se desprende del sistema preventivo de fraudes, SIPREF, tomado al momento de la radicación del trámite.
2. Que el día siete (07) de septiembre del corriente año, la Cámara de Comercio, procedió con la devolución de plano del trámite, puesto que el mismo no cumplía con todas las exigencias legales, esto es,
 - La revisora fiscal no es la persona facultada para convocar a la Asamblea. (De conformidad con el artículo 21 de los estatutos)
 - Indicar los días de antelación con los que se realizó la convocatoria. (De conformidad con el artículo 21 de los estatutos, 5 días hábiles)
 - Falta aprobación del acta, esto es, indicar el número de votos a favor, en contra o en blanco con los que se aprobó la misma o si esta fue aprobada por unanimidad de la asamblea. (Artículo 189 Código de Comercio).
 - Anexar al presente trámite, el número del documento de identificación y la fecha de expedición de la cédula de la señora **SARA LUCÍA VELEZ BARRETO**, así como la constancia de que el mismo aceptó el cargo.



3. Que el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la señora **PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.119.042, procedió con la radicación del acta No. 109 del cuatro (04) de octubre del corriente año de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la cual se subsana una de las causales (aprobación del acta) solicitadas en la carta de devolución del acta 108; identificada mediante número de radicación 2152638.
4. Que el día siete (07) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Cámara de Comercio, procedió con la devolución de plano del trámite, puesto que el mismo no cumplía con todas las exigencias legales, esto es,
 - Conforme al Artículo 21 de los estatutos, le corresponde al Representante Legal realizar la convocatoria. Se observa en el documento presentado que la persona que convoca es el Revisor Fiscal, por lo anterior la convocatoria no fue efectuada por la persona indicada, es por esto que el acto es ineficaz toda vez que no produce efectos de pleno derecho.
 - Falta indicar expresamente los días de antelación de la convocatoria, de acuerdo al artículo 21 de los estatutos la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 5 días hábiles.
 - Falta aprobación del acta: conforme al artículo 189 del Código de Comercio y el artículo 27 de los estatutos, se debe indicar el número de votos a favor, en contra o en blanco con los que se aprobó el acta, o si esta fue aprobada por unanimidad de la Asamblea.
 - Para dar cumplimiento al numeral 1.11 y 2.1.2. de la Circular Externa No. 02 de la Superintendencia de Industria y Comercio, muy amablemente se solicita indicar anexo al presente trámite, la fecha de expedición de la cédula de la persona nombrada como representante legal suplente. Revisado el documento se observa que solo fue subsanado la aprobación del acta No. 108 del 13 de agosto de 2018 mediante acta No. 109 del 1 de octubre del año en curso, quedando sin subsanar tres de las causales anteriormente mencionadas.
5. Que el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE**, radicó ante la entidad recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la devolución de plano No. 3960212, solicitando dejar sin efecto el acto de devolución.



CONSIDERACIONES:

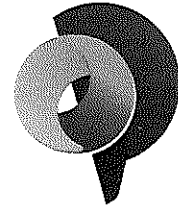
ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTÉ POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **LEGITIMACIÓN:** La Cámara de Comercio no ejerce control sobre los accionistas y de conformidad con el artículo 3.2. de la Circular Externa No. 2 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el interesado deberá acreditar el interés que le asiste y presentar prueba sumaria de la calidad en la que actúa.

Por lo anterior el señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE**, deberá aportar documento que acredite que en la actualidad es accionista de la sociedad **CLINICA MARAÑON S.A.S.**
3. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la devolución No. 3960212 expedida por la Cámara de Comercio de Pereira el día siete (07) de noviembre del corriente año y el recurso se interpuso el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de devolución.
6. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por el señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE**, quien deberá aportar prueba sumaria que acredite que es actualmente accionista de la sociedad **CLINICA MARAÑON S.A.S.**



7. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO: En el documento no se evidencia el cumplimiento del requisito de indicar la dirección del recurrente.

Es importante tener en cuenta que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE** el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Proceder a comunicar el contenido de esta resolución al señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE**.

TERCERA: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Cúmplase

JUAN CAMILO TRUJILLO DUQUE
Representante Legal Suplente

